

5733/33

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 18

Año de 1942

CONTRA

Sus arios Al mudévar

Pueblo Maella

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expt. núm. *12*
de 194*7*

contra

*Luis Arias
Mudézar*

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar, ---
----- a V. S. Ilma.
procedentes de las anotacio-
nes del margen el expediente
original terminado por si pro-
cede su archivo.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Caspe 5 de abril de 194*5*.



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial-Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 204

Núm. del Juzgado 1051

Contra

Luis Arifio Almudevar

vecino de

Maella

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de CASPE

Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanción impuesta

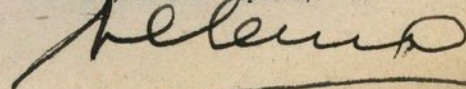
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MURIO - ZARAGOZA



JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada dimanante del expediente núm. de la Comisión y de este Juzgado, seguido contra el vecino de aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente dice así:

«Tomo n.º -Intervención de Hacienda de carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º -Aplicación.-Giros y Valores.-Entregas a favor de la c/especial de Resp. Políticas.- Juez Civil Especial ha ingresado la cantidad de pesetas con cts. por responsabilidad contra

y exp. -Y para que conste y sirva de justificante al interesado expido la presente autorizada por el Sr. Interventor y de la que se ha tomado razón en contabilidad.-Zaragoza a de de 19..... -El Jefe de Contabilidad.- -Intervenido. El Interventor -Son Pesetas.-Tomada razón al núm. -Hay un sello en tinta que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA.-Zaragoza.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fe y en virtud de lo ordenado en Providencia de esta misma fecha y para su elevación a la Jefatura Superior Administrativa, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Civil Especial,



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 204

Núm. Juzgado 1051

Contra Luis Ariño Almudevar-vecino de Meella

Responsabilidad exigida 500 pesetas

Iniciado 21 Agosto de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

Mod. 1

C

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de agosto de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

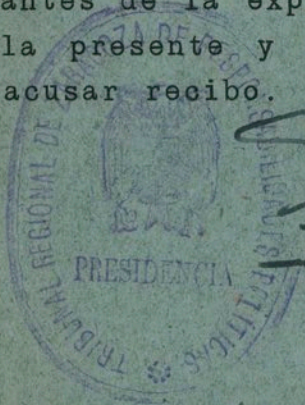
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Luis Ariño
Almudévar vecino de Maella
....., la sanción que le fué impuesta en el expediente número 204 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y antecedentes de bienes
..... con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

2

CRISTOBAL BUÑUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente número 204 seguido por este Tribunal, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS ARIÑO ALMUDEVAR vecino de 52 años de edad, casado, vecino de Maella (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Luis Ariño Almudevar fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Noviembre de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista y de malos antecedentes políticos al estallar el Movimiento Nacional huyó del pueblo de Maella y pasó al de Batea, en poder de los rojos, donde en unión de otros planeó los excesos que se habian de cometer en el primero, en el que entró en unión de las fuerzas marxistas; se significó por su propaganda de caracter político y desempeño los cargos de Condejal y delegado de abastos; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee fincas y una acción industrial por valor de unas diez mil pesetas y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) j) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. LUIS ARIÑO ALMUDTVAR a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª. Santandreu, - José Mª. Martín, - Ignacio Ferrando, - Rubricados.

ASIMISMO CERTIFICO: Que la anterior sentencia fué notificada al encartado el día 16 de Enero 1940

Y para que conste y su remisión al Juez Civil Especial, expido la presente en Zaragoza a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.



Antón Pérez

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

2

Zaragoza, a veintiuno de Agosto
de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ^{que se describan las fincas} ~~DESDE~~ el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Caspe para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dese cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mi

P. H. Francisco Solano

Diligencia/seguidamente se cumple lo mandado así fe.

R. N. Solano

EDICTO

6

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Luis Ariño Almudevar** vecino de **Maella**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a **veintiuno** de **Agosto** de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

Ante
Juan Rey

S

N O T A .- Acre dito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Maella la orden que se le remitió en 21d del pasado mes de agosto a fin de embargar bienes del encartado y con objeto esta remision de que se amplien las diligencias interesadas

Zragoza a 17 mayo 941

[Handwritten signature]

105.7

DILIGENCIA.- Acredito por la presente, que en el boletín oficial del estado n° 280, del día seis de octubre de mil novecientos cuarenta, página n° 4663, edicto n° R. F. 20289, aparece inserto el edicto prevenido en el art° 61 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, mandado publicar en autos.

Y para que conste y su unión a los autos de su razón, extiendo la presente diligencia en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia recuerdese al Juzgado correspondiente la devolución cumplimentada de la orden de embargo pendiente.
Lo mandó y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Handwritten text:]
Diligencia cumplida y mandado de fe

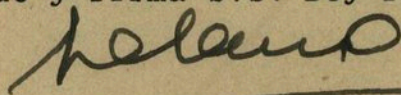
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

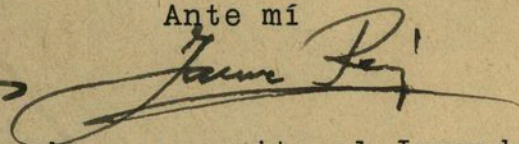
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

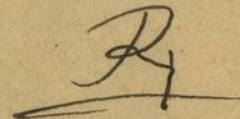
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
..... en expediente
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martin Jalvo

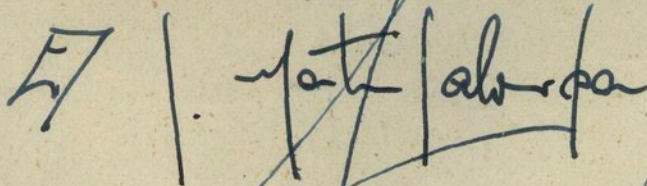
Caspe a seis de Julio de mil

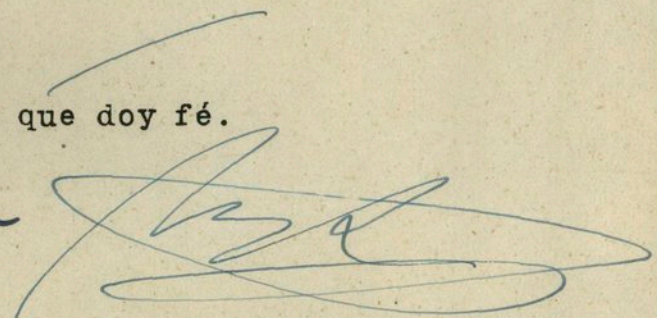
novecientos cuarenta y

tres

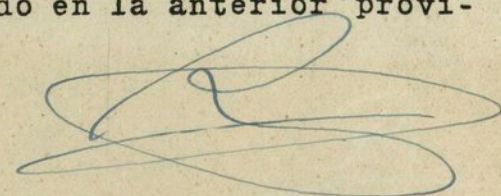
El anterior expediente registre, insere y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

 M. Jalvo



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



PROVIDENCIA

JUEZ

SR.

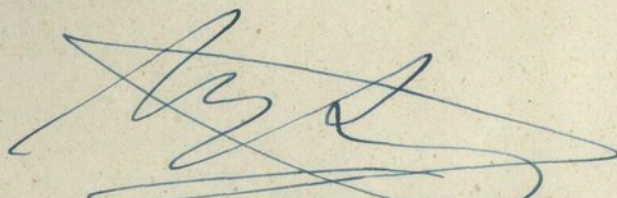
Martin Jaborde

Caspe a *veintiseis* de febrero de mil
novecientos cuarenta y *TS*.

Visto el estado de este
expediente, se reproduce la orden
del Sr. Juez Municipal de Mac-
lle para embargo, con sujeción
al auto 62 de R.-P.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.


E/ | *Martin Jaborde*



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



Diligencia de pago con tanto que
por el expediente de
de la hecho, pago de la
sanción, de J. C. C. C.
8 mayo 1943.



PROVIDENCIA

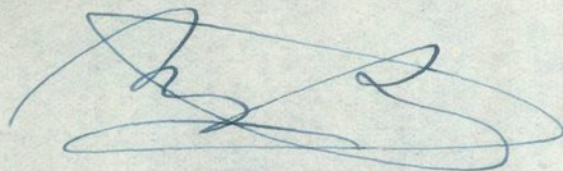
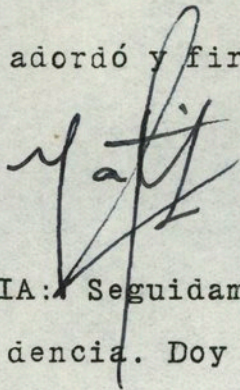
JUEZ

SR. Francisco X. G. G.

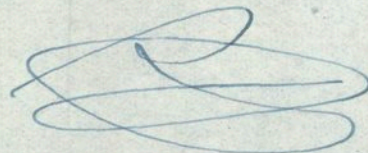
Caspe a ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Suprímase en cada
fación de Hacienda, publi-
que el edicto de la
ley

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



TOMO 0742



000031

Intervención de Hacienda

de

ZARAGOZA

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 670

Giros y Valores

Aplicación Responsabilidades Políticas

Jes de Instrucción de base

ha ingresado la cantidad de pb. quinientas - en sujeción
en expte n.º 18 contra Luis Arino Almodovar

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

ZARAGOZA

13 MAYO 1943

de 194

Intervenido:
El Interventor,

El Jefe de Contabilidad,

Son # 500' # pesetas.

Tomada razón al núm.

736

ZARAGOZA
13 MAY 1943
ABORDO

PROVIDEECIA

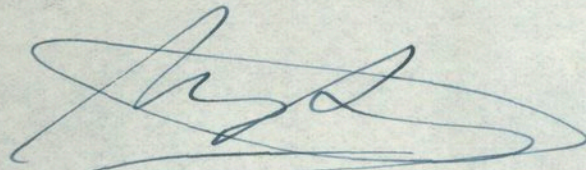
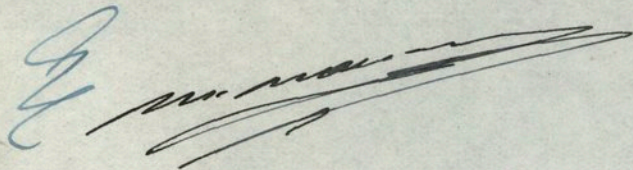
JUEZ *Reya*

SR. *Bonano*

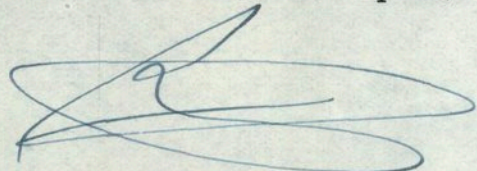
Caspe a *trece* de *junio* de mil
novecientos cuarenta y *cuatro*.

*Reprohúscase el
edicto*

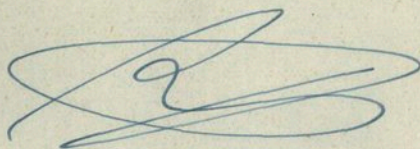
Lo adordó y firma S. S.^a de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



DILIGENCIA. -Hago constar que los edictos a que se refiere el articulo 58 de la Ley, ha sido publicado en el Boletín Oficial de esta provincia nº 143 correspondiente al dia 23 de Junio de 1944 y en el del Estado nº 48 del dia 17 de febrero del corriente año, doy fe^a Caspe, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.



PROVIDENCIA
JUEZ actal.-

Sr. Navarro Ros.----

Caspe a cinco ---- de abril,----- de mil
novecientos cuarenta y cinco.-

Terminado este expediente elevese a la Superioridad por si proceden su archivo.

Lo acordó 3. S.^a de que doy fé.

ml/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fe.